

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNAN CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y SUPLENTE PARA CUBRIR LAS VACANTES EXISTENTES EN LOS CONSEJOS LOCALES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015. INE/CG64/2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG64/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNAN CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y SUPLENTE PARA CUBRIR LAS VACANTES EXISTENTES EN LOS CONSEJOS LOCALES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015

ANTECEDENTES

- I. Que en sesión ordinaria del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, celebrada el 25 de julio de 2011, aprobó mediante el Acuerdo CG222/2011, el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar los cargos de Consejeros Electorales de los 32 Consejos Locales, durante los Procesos Electorales Federales de 2011-2012 y 2014-2015.
- II. Que en sesión extraordinaria celebrada el 07 de octubre de 2011, mediante Acuerdo CG325/2011 del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral designó a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015.
- III. En sesión extraordinaria del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral celebrada el 23 de noviembre de 2011, mediante Acuerdo CG384/2011 se modificó el Acuerdo CG325/2011 por el cual se designó a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015, en acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificados con los números de expediente SUPJDC- 10804/2011, SUP-JDC-10809/2011, SUP-JDC-10811/2011, SUP-JDC-10822/2011 y su acumulado, SUP-JDC-10836/2011 y SUP-JDC-11449/2011.
- IV. Que en sesión extraordinaria celebrada el 8 de febrero de 2012, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG82/2012, modificó el Acuerdo CG384/2011 a través del cual se designó a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015, en acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-14863/2011.
- V. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- VI. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”.
- VII. El anterior Decreto reformó diversas disposiciones que modificaron la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- VIII. El Transitorio Segundo del Decreto antes mencionado, establece que el Congreso de la Unión debe expedir las leyes generales en materia de delitos electorales, así como las que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de Partidos Políticos; Organismos Electorales y Procesos Electorales, de conformidad con lo previsto en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 Constitucional, a más tardar el 30 de abril de 2014.
- IX. Por otro lado, el primer párrafo del Transitorio Cuarto, refiere que las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen, entre otros, al artículo 116, fracción IV, de la Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo, sin perjuicio de lo previsto en el Transitorio Quinto.
- X. El Transitorio Quinto dispone que el Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo antes referido y, que en caso de que a la fecha de integración del Instituto no hubieren entrado en vigor

las normas previstas en el Transitorio Segundo, ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.

- XI.** El Transitorio Vigésimo primero del citado Decreto, así como el Sexto Transitorio de la Ley General de la materia señalan, entre otras cosas, que los actos jurídicos emitidos válidamente por el Instituto Federal Electoral en los términos de la legislación vigente, surtirán todos sus efectos legales.
- XII.** El 3 de abril de 2014, el pleno de la H. Cámara de Diputados, designó al Consejero Presidente y a los diez Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El Decreto relativo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día siguiente.
- XIII.** El 4 de abril de 2014, los Consejeros electos rindieron protesta en sesión convocada para tal efecto conforme a lo dispuesto por el artículo 110, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Acto con el cual quedó integrado el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XIV.** El 23 de mayo de 2014, se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Diario Oficial de la Federación, iniciando vigencia el día 24 de mayo de 2014.
- XV.** El 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG163/2014 amplió el plazo establecido en el artículo 67, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del inicio de sesiones de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral.
- XVI.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG187/2014 de fecha 7 de octubre de 2014, aprobó la fusión de las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015.
- XVII.** Que en sesión ordinaria celebrada el 29 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG232/2014, amplió el plazo establecido en el Acuerdo INE/CG163/2014 respecto del inicio de sesiones de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral, y se ratificó y designó en su cargo a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales nombrados mediante el Acuerdo CG325/2011, para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015.
- XVIII.** El 24 de noviembre de 2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-181/2014. En la parte conducente de la Resolución en comento se revoca el Acuerdo referido en el Antecedente anterior, solamente por cuanto a la materia de impugnación, de conformidad con los Puntos Resolutivos siguientes:
- “PRIMERO. Se revoca el Acuerdo INE/CG232/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sólo por cuanto a la materia de impugnación, y por tanto, se revoca la designación de Clemencia Adelaida Salas Salazar como Consejera Electoral del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Yucatán.*
- SEGUNDO. En tanto se dé cumplimiento a lo anterior, el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Yucatán seguirá integrado en términos del Acuerdo INE/CG232/2014, y sus determinaciones serán válidas.”*
- XIX.** El 18 de diciembre de 2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-182/2014. En la parte conducente de la Resolución en comento se revoca el Acuerdo referido en el Antecedente XVII, solamente por cuanto a la materia de impugnación, de conformidad con los Puntos Resolutivos siguientes:
- “PRIMERO. Se revoca el Acuerdo de veintinueve de octubre de dos mil catorce, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, únicamente, en la parte en la cual se designa a Magdalena Mulia Cabrera y Raúl Belisario Caraveo Toledo, Consejeros Electorales del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo, por las razones expresadas en esta ejecutoria.*
- SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que designe a dos Consejeros Electorales, a la brevedad posible, a partir de la notificación de la presente ejecutoria, e informe a la Sala Superior sobre el cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes.*

TERCERO. *En tanto se da cumplimiento a la sentencia, los Consejeros Electorales del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo que actualmente se encuentren en funciones, continuarán desempeñando las mismas y sus determinaciones serán válidas.*

CUARTO. *Se confirma el Acuerdo de veintinueve de octubre de dos mil catorce, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, únicamente, en la parte en la cual se designa a Lila García Alvarez; René Justine Petrich Moreno, Marina Teresa Martínez Jiménez y Julio Espinoza Avalos, en términos señalados en esta sentencia”.*

- XX.** Que en sesión extraordinaria celebrada el 14 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG12/2015 se declaró el total de vacantes en los Consejos Locales del Instituto y se aprobó el método para la designación de Consejeros Electorales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el párrafo segundo de la misma disposición legal reseñada en el considerando anterior dispone también que el Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente, diez Consejeros Electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los Partidos Políticos y un Secretario Ejecutivo.
3. Que de conformidad con los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.
4. Que el artículo 5, numerales 1 y 2, de la citada Ley dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
5. Que en relación con lo anterior, los artículos 29 y 31 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que es autoridad en la materia electoral independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
6. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la Ley General referida, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
7. Que el artículo 31, numeral 4 de la Ley de la materia, dispone que el Instituto Nacional Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 numeral 1 del mismo ordenamiento jurídico, el Instituto Nacional Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en

todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito electoral uninominal.

9. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley General Electoral, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
10. Que el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
11. Que el artículo 42, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
12. Que el numeral 3 del artículo 42 de la ley de la materia determina que para cada Proceso Electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, la cual se integró en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el pasado 7 de octubre de 2014.
13. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, numeral 1, incisos b) y jj) de la Ley General de la materia; y 5, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
14. Que el artículo 44, numeral 1, inciso h) de la Ley Electoral vigente, establece que es atribución del Consejo General designar por mayoría absoluta, a más tardar el día 30 de septiembre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del propio Consejo General, a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales a que se refiere el numeral 3 del artículo 65 de la citada Ley.
15. Que el artículo 51, numeral 1 inciso l) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como atribución del Secretario Ejecutivo del Instituto, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
16. Que el artículo 61, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que en cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva y juntas distritales ejecutivas; el Vocal Ejecutivo, y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.
17. Que el artículo 65, numeral 1 de la Ley General de la materia , dispone que los Consejos Locales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán, con un Consejero Presidente designado por el Consejo General quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo; seis Consejeros Electorales y representantes de los Partidos Políticos Nacionales.
18. Que el artículo 65, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Consejeros Electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el artículo 44, numeral 1, inciso h), de esa Ley y que por cada Consejero Electoral propietario habrá un suplente, puntualizando que de producirse una ausencia definitiva o, en su caso, de incurrir el Consejero Propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.
19. Que en el artículo 66, párrafo 1 de la Ley de la Materia, se detallan los requisitos que deben satisfacer los Consejeros Electorales de los Consejos Locales, a saber:
 - a) Ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
 - b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;
 - c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;

- d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y
 - f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
20. Que el numeral 2 del artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los Consejeros Electorales de los Consejos Locales serán designados para dos Procesos Electorales Ordinarios pudiendo ser reelectos para un proceso más.
 21. Que de conformidad con el artículo 67, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Consejos Locales iniciarán sus sesiones a más tardar el 30 de septiembre del año anterior al de la elección ordinaria.
 22. Que los artículos 68, 92 y 96 de la Ley General establecen las atribuciones de los Consejos Locales; así como la forma en la cual se llevarán a cabo las sesiones de los mismos.
 23. Que el artículo 207 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la referida Ley, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los jefes delegacionales en el Distrito Federal.
 24. Que los artículos 208, numeral 1, incisos a), b) y c) y 225, numeral 2, incisos a), b) y c), de la Ley de la de la materia disponen que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
 25. Que el artículo 225, numeral 1 de la Ley citada, dispone que el Proceso Electoral Ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, señalando que en todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
 26. Que el artículo 225, numeral 3 de la ley establece que la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.
 27. Que el artículo 225, numerales 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan que la etapa de la Jornada Electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla y que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto, o las Resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
 28. Que los artículos Transitorios Vigésimo primero del Decreto por el cual se reformó la Constitución federal en materia político-electoral, así como el Sexto, párrafo segundo de la Ley General de la materia señalan, que los actos jurídicos emitidos válidamente por el Instituto Federal Electoral en los términos de la legislación vigente, surtirán todos sus efectos legales.
 29. Que de conformidad con el Transitorio Noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por única ocasión, los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014.
 30. Que el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, en el Acuerdo CG222/2011, estableció el perfil que debían cubrir los ciudadanos que fueron designados como Consejeros Electorales locales: garantizar su independencia, objetividad e imparcialidad, además, se establecieron los criterios orientadores de compromiso democrático, paridad de género, prestigio público y profesional, pluralidad cultural de la entidad, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.
 31. Que en mérito de lo expuesto, este Consejo General atendiendo a la nueva integración del Instituto Nacional Electoral y toda vez que los actos jurídicos emitidos por el entonces Instituto Federal

Electoral son válidos y surten todos sus efectos legales, se deben de considerar vigentes el perfil y los criterios señalados en el Acuerdo CG222/2011.

32. Que en sesión extraordinaria celebrada el 07 de octubre de 2011, mediante Acuerdo CG325/2011, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral designó a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales que se instalarán para los Procesos Electorales Federal 2011-2012 y 2014-2015; mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de octubre de 2011.
33. Que en sesión extraordinaria celebrada el 29 de octubre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG232/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ratificó y designó en su cargo a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales nombrados mediante el Acuerdo CG325/2011, para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015.
34. Que el 24 de noviembre de 2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-181/2014. En la parte conducente de la Resolución en comento se revoca el Acuerdo referido en el Antecedente anterior, solamente por cuanto a la materia de impugnación, de conformidad con los Puntos Resolutivos siguientes:

*“PRIMERO. Se revoca el Acuerdo **INE/CG232/2014** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sólo por cuanto a la materia de impugnación, y por tanto, se revoca la designación de Clemencia Adelaida Salas Salazar como Consejera Electoral del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Yucatán.*

*SEGUNDO. En tanto se dé cumplimiento a lo anterior, el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Yucatán seguirá integrado en términos del Acuerdo **INE/CG232/2014**, y sus determinaciones serán válidas.”*

35. El 18 de diciembre de 2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-182/2014. En la parte conducente de la Resolución en comento se revoca el Acuerdo referido en el Antecedente XVII, solamente por cuanto a la materia de impugnación, de conformidad con los efectos de la sentencia y los Puntos Resolutivos siguientes:

“Efectos de la sentencia. En consecuencia, toda vez que por un lado, se consideró fundado el agravio relativo a la vulneración de la limitación al derecho de reelección de los Consejeros Electorales de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral, y por otro se desestimó el agravio de vulneración a los principios de imparcialidad, certeza y objetividad en la función pública electoral, esta Sala Superior estima que lo procedente:

a. dejar sin efectos la designación de Magdalena Mulia Cabrera y Raúl Belisario Caraveo Toledo, como Consejeros Electorales del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo.

b. ordenar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que designe a dos Consejeros Electorales del Consejo Local en Quintana Roo, a la brevedad posible, a partir de la notificación de la presente ejecutoria, e informe a la Sala Superior sobre el cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes.

c. confirmar la designaciones de Lila García Álvarez (propietaria 2), Reneé Justino Petrich Moreno (propietario 6), Marina Teresa Martínez Jiménez (suplente 2) y Julio Espinoza Avalos (suplente 5), como Consejeros Electorales del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo.

Para tales efectos, en tanto la autoridad responsable realiza los actos señalados en los párrafos anteriores, los Consejeros Electorales del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo que actualmente se encuentren en funciones, continuarán desempeñando las mismas y sus determinaciones serán válidas”.

Resuelve

“PRIMERO. Se revoca el Acuerdo de veintinueve de octubre de dos mil catorce, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, únicamente, en la parte en la cual se designa a Magdalena Mulia Cabrera y Raúl Belisario Caraveo Toledo, Consejeros Electorales del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo, por las razones expresadas en esta ejecutoria.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que designe a dos Consejeros Electorales, a la brevedad posible, a partir de la notificación de la presente ejecutoria, e informe a la Sala Superior sobre el cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes.

TERCERO. En tanto se da cumplimiento a la sentencia, los Consejeros Electorales del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo que actualmente se encuentren en funciones, continuarán desempeñando las mismas y sus determinaciones serán válidas.

CUARTO. Se confirma el Acuerdo de veintinueve de octubre de dos mil catorce, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, únicamente, en la parte en la cual se designa a Lila García Alvarez; René Justina Petrich Moreno, Marina Teresa Martínez Jiménez y Julio Espinoza Avalos, en términos señalados en esta sentencia”.

36. Que en los Puntos Primero y Segundo del Acuerdo INE/CG232/2014, se ratificó y designó en su cargo a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales nombrados mediante el Acuerdo CG325/2011 para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015. Se señaló, además, que para cubrir las vacantes se aprobó el nombramiento de los consejeros suplentes como propietarios.
37. Que en el Punto Séptimo del Acuerdo INE/CG232/2014, establece que el Consejero Presidente del Consejo Local respectivo deberá notificar las vacantes al Secretario Ejecutivo dentro de las 48 horas siguientes, a efecto de que éste lo haga del conocimiento del Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General.
38. Que en el Punto 5 del Acuerdo INE/CG12/2015 se estableció que las designación que se realicen tendrán vigencia únicamente para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
39. Que en el Acuerdo reseñado en el Considerando anterior se declararon vacantes un total de 2 formulas completas, 2 vacantes en los cargos de consejeros propietarios y 48 de consejeros suplentes.
40. Que en fecha 18 de diciembre de 2014, el ciudadano J. Virgilio Rivera Delgadillo, consejero electoral propietario de la fórmula 1 del estado de Zacatecas, presentó renuncia al cargo.
41. Que en fecha 6 de febrero de 2015, la C. Larisa de Orbe González, consejera electoral propietaria de la fórmula 6 del estado de Morelos, presentó su renuncia al cargo con efectos a partir del 16 del mismo mes y año.
42. Que de conformidad con lo instruido en el Punto Séptimo del Acuerdo referido, el Presidente del Consejo Local de Zacatecas convocó al suplentes de la fórmula vacantes a la sesión ordinaria del mes de diciembre de 2014, donde rindió la protesta de ley y el Presidente del Consejo Local de Morelos convocará al consejero suplente de la fórmula vacante a la siguiente sesión que celebre, para que asuma las funciones de propietario, quedando vacantes las suplencias señaladas en los considerandos anteriores.
43. Que en cumplimiento a lo mandatado en la Resolución SUP-RAP-181/2014 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se designa al Consejero Electoral propietario de la fórmula 3 en el estado de Yucatán.
44. Que en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución número SUP-RAP-182/2014 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Presidente del Consejo Local en el estado de Quintana Roo, conforme a la letra del artículo 65 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y al párrafo primero del Punto Séptimo del Acuerdo número INE/CG232/2014, convocó a los Consejeros Suplentes de dichas fórmulas, quienes en sesión ordinaria celebrada en el mes de enero rindieron protesta como Consejeros Electorales propietarios, dejando vacantes las suplencias de sus respectivas fórmulas, por lo que se realiza la designación de dichas suplencias.
45. Que conforme lo establece el artículo 45, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Presidente del Consejo General vigilar el cumplimiento de los Acuerdos adoptados por el propio Consejo.
46. Que de conformidad con el artículo 46, numeral 1, incisos a), c), k) y n) de la ley electoral corresponde al Secretario del Consejo General auxiliar al propio Consejo General y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones; informar sobre el cumplimiento de los Acuerdos del Consejo General; proveer lo necesario para que se publiquen los Acuerdos y Resoluciones que pronuncie el

Consejo General; y dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Locales, distritales y de los correspondientes a los Organismos Públicos Locales.

47. Que el artículo 43, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.
48. Que una vez implementado el procedimiento de selección detallado en el Acuerdo INE/CG12/2015, se procede a realizar la designación de las y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes que se encuentran vacantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II; y 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, numeral 3; 29; 31, numerales 1 y 4; 33, numeral 1; 34; 35; 43 numeral 1; 44 numeral 1 incisos b), h) y jj); 45 numeral 1, inciso d); 46 numeral 1 incisos a), c), k) y n); 51, párrafo 1, inciso l); 61, numeral 1; 65, numerales 1 y 3; 66, numeral 1; 67, párrafo 1; 68; 92; 96; 207; 208, numeral 1, incisos a), b) y c); 225, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el Transitorio Noveno del Decreto por el que se expide la citada Ley General; 5, numeral 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la Ley General de la materia, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Para dar cumplimiento a la ejecutoria SUP-RAP-181/2014, dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se designa a Poot Capetillo Efraín Eric como Consejero Propietario de la fórmula 3 en el Consejo Local en el estado de Yucatán.

Segundo. En cumplimiento a la ejecutoria SUP-RAP-182/2014, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se designa a Diez Hidalgo Ignacio Ginés y Briseño Chablé Rafael Antonio como Consejeros Propietarios de las fórmulas 1 y 3 en el Consejo Local en el estado de Quintana Roo.

Tercero. Se designan a las y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los Consejos Locales, que se declararon vacantes y que se generaron durante los meses de diciembre de 2014 y enero y febrero de 2015, conforme a la lista siguiente:

Baja California		
Nombre	Fórmula	Estatus
Soto García Roberto	6	Suplente

Baja California Sur		
Nombre	Fórmula	Estatus
Ávila Flores Alma Alicia	1	Suplente
García Pelayo Ma. Teresa	2	Suplente
Martínez León Javier	5	Suplente
Oceguera Rodríguez Alma Margarita	6	Suplente

Campeche		
Nombre	Fórmula	Estatus
Moguel Morín Susana Friné	1	Suplente
Rejón Abreu Horacio	2	Suplente
Segovia Cuevas Yolanda Isabel	3	Suplente
Torruco Rendón Carlos Alejandro	6	Suplente

Chiapas		
Nombre	Fórmula	Estatus
Ballina Aquina Mirna Guadalupe	5	Suplente
Rodríguez Ortiz Edward	6	Suplente

Chihuahua		
Nombre	Fórmula	Estatus
Sáenz Herrera Rosa María	6	Suplente

Colima		
Nombre	Fórmula	Estatus
Salazar Zenil Esperanza	6	Suplente

Distrito Federal		
Nombre	Fórmula	Estatus
Castañeda Rivas María Leoba	2	Suplente
Zetina Antonio Carlos Alberto	3	Suplente
Ferrer Arias Heriberta	6	Suplente

Guanajuato		
Nombre	Fórmula	Estatus
Muñoz Gómez Ana Wendy	3	Suplente

Guerrero		
Nombre	Fórmula	Estatus
Dircio Chautla Gady Aleli	6	Suplente

Hidalgo		
Nombre	Fórmula	Estatus
Cruz Juárez Ana María	1	Suplente
López Villegas Virginia América	2	Suplente
López Gutiérrez María Luisa	4	Suplente

Estado de México		
Nombre	Fórmula	Estatus
Bravo Zamudio Juan	2	Suplente
Medrano González Ramiro	3	Suplente
Vaquera Montoya Karina Ivonne	5	Suplente

Morelos		
Nombre	Fórmula	Estatus
Campos Flores Luis Alberto	1	Suplente
Núñez Alday Arturo	4	Suplente
Pérez Santana Clara Elena	5	Suplente
Rodríguez Carrillo Noemí	6	Suplente

Nayarit		
Nombre	Fórmula	Estatus
Álvarez Hernández Guillermo	3	Suplente

Nuevo León		
Nombre	Fórmula	Estatus
García Parga Álvaro Alejandro	1	Suplente
Salce Zambrano Adalberto	2	Propietario
González Izaguirre Norma Acacia	2	Suplente
Guerra González Ruy	3	Suplente
Guerra Siller Valeria	4	Suplente
Ramírez Mejía Samuel Hiram	5	Suplente
Vera Carrera Jessica Marisol	6	Suplente

Oaxaca		
Nombre	Fórmula	Estatus
Vázquez de la Rosa Miguel Ángel	3	Suplente
Chacón Villarreal Itzel	4	Suplente

Querétaro		
Nombre	Fórmula	Estatus
Velázquez Corzantes Fernando	5	Suplente

Quintana Roo		
Nombre	Fórmula	Estatus
Vidal Pérez Ana Graciela	1	Suplente
Cruz Martínez Anatolia	3	Suplente
Rodríguez Robles José Alberto	6	Suplente

--

San Luis Potosí		
Nombre	Fórmula	Estatus
Bonilla Núñez Adrián Samuel	2	Suplente

Sinaloa		
Nombre	Fórmula	Estatus
Návar Návar Francisca	4	Suplente

Sonora		
Nombre	Fórmula	Estatus
Calderón Montaña Linda Viridiana	2	Suplente
Bracamontes Nevarez Joaquín	6	Suplente

Tamaulipas		
Nombre	Fórmula	Estatus
Isás Rubio Irma Graciela	2	Suplente

Tlaxcala		
Nombre	Fórmula	Estatus
Castañeda Araujo Pablo	1	Suplente
Juárez Zacapa Marbel	2	Suplente
Piedras Martínez Elizabeth	4	Suplente

Yucatán		
Nombre	Fórmula	Estatus
Espinosa Corona Octavio Eduardo	3	Suplente
Denis Franco María Esther	4	Suplente

Zacatecas		
Nombre	Fórmula	Estatus
Moreira Rivera Marisol	1	Suplente
Padilla Bernal Arturo Nezahualcóyotl	2	Suplente
Castillo Ramírez David	4	Suplente
Carranza Téllez José	5	Suplente

Cuarto. Se instruye al Secretario del Consejo para que una vez aprobado el presente Acuerdo, informe de manera inmediata el contenido del mismo a los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales correspondientes a efecto de que éstos notifiquen el nombramiento a las y los ciudadanos que fueron designados Consejeros Electorales conforme al Punto de Acuerdo anterior y, en el caso de los propietarios, los convoquen en tiempo y forma para la siguiente sesión de Consejo Local.

Quinto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

Sexto. Las designaciones que se hagan con motivo del presente Acuerdo, únicamente tendrán vigencia para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Séptimo. Se instruye al Secretario del Consejo a efecto de que notifique el contenido del presente Acuerdo a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a lo ordenado en las Resoluciones SUP-RAP-181/2014 y SUP-RAP-182/2014, dentro de las 24 horas siguientes a la aprobación del mismo.

TRANSITORIO

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de febrero de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.